

En la Ciudad de Rosario, a los 01 días del mes de Agosto de 2017, se reúnan la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Juan Américo Martino, D.N.I. N° 6.038.196 en carácter de Secretario General, Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N° 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores CP Javier Alberto Sveda, D.N.I. N° 17.803.253 en su carácter de Presidente, Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Secretario, y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. N° 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

ART. N° 1: Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

ART. N° 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

ART. N° 3: RATIFICACION:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ART. N° 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del 01/07/2017, el segundo a partir del 01/10/2017, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

Ojeda Roque J.
SEC. FINANZAS
A.T.E. Rosario

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE
	JUNIO	1 DE JULIO	1 de OCT
	2017	2017	2017
% DE INCREMENTO		13%	22%
PRIMERA CATEGORIA A	20343.02	22987.61	24818.48
PRIMERA CATEGORIA B	16138.86	18236.91	19689.41
SEGUNDA CATEGORIA A	15569.12	17593.11	18994.33
SEGUNDA CATEGORIA B	15008.84	16959.99	18310.78
TERCERA CATEGORIA	14734.18	16649.62	17975.70
CUARTA CATEGORIA	14164.46	16005.84	17280.64
QUINTA CATEGORIA	12769.64	14429.69	15578.96
SEXTA CATEGORIA	12007.08	13568.00	14648.64

Las partes acuerdan que en el mes de Enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Índice de Precios al Consumidor – IPCBA Nivel General (IPCBA – INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera en forma automática:

- Si el referido Índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período Enero/Diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- Si la medición del IPCBA – INDEC en el referido período fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA – INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto (b) a los fines de su registración.

ART. N° 4:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales a Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/10/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo acuerdan prorrogar hasta el 31/12/2017 la excepcionalidad parcial en relación a las contribuciones patronales establecida en la cláusula cuatro (4) del acuerdo de fecha 14/07/2016 en el expediente Nro. 1730252/16.

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a signature that appears to be 'F. Suárez' and another that appears to be 'J. P. ...'. There are also some illegible scribbles and initials.

Ojeda Roque J.
 Sec. Finanzas
 A.T.S.A. Rosario

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el día 15 del mes de febrero del 2018, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2017, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente al mes de Octubre de 2017.

ART. N° 5: ABSORCION:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por las empresas a partir del año 2017 podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

ART. N° 6: DIA DE LA SANIDAD – Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional y hasta la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1.500) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional.

Se establece que para el grupo de empresas denominadas chicas y contempladas en el Art 24 del Convenio Colectivo 657/12 la asignación excepcional antedicha será de una asignación no remunerativa de hasta la suma de Pesos UN MIL (\$1.000). Las restantes condiciones no se modifican.

ART. N° 7: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORIA	TITULOS	TITULOS A	TITULOS A
	VIGENTES	PARTIR DE	PARTIR DE
	JUNIO 2017	1 DE JULIO 2017	1 de OCT 2017
a) TITULO LICENCIADO	751	849	916
a) ART 25	601	679	733
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	601	679	733
b) ART 25	451	510	550
c) TITULO ENF. AUXILIAR	451	510	550
c) ART 25	299	338	365

[Handwritten signature]

F. Speina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ojeda Roque J.
 Sec. 404225
 N.º 16 Al Rosario

ART. N° 8: ADICIONAL POR "ASISTENCIA" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12, en adelante denominado suplemento por Asistencia y Puntualidad de conformidad con las escalas que siguen:

CATEGORÍA	ASISTENCIA	ASISTENCIA	ASISTENCIA
	VIGENTE EN	A PARTIR DE	A PARTIR DE
	JUNIO	1 DE JULIO	1 de OCT
	2017	2017	2017
ASISTENCIA	606	685	739
ASISTENCIA EMP.ART 25	481	544	587

ART. N° 9:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

ART. N° 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Un Mil Doscientos Veintidós con 00/100 (\$1220.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos Ciento Veintidós con 00/100 (\$122.00.-) a partir del mes de Agosto, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Diciembre 2017 y Junio de 2018 y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

ART. N° 11: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/07/2017 hasta el 30/06/2018.

ART. N° 12:

Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2018.

ART. N° 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the text "Ojeda Roque J." and "ATA Rosario" below it. The signatures are written over the text of Article 13.